

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000125**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de julio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121525000125, misma que se tiene por recibida el 14 de julio del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información:

*"Necesitamos una respuesta, con respecto al programa La Escuela es Nuestra, recurso que nos fue otorgado al plantel Juan Gutiérrez Neyoi, con clave 26DPR0670U y al plantel Jose Vasconcelos, en el estado de Sonora, en la localidad de Puerto Libertad. Este programa nos llegó entre 2022 y 2023, pero en ese periodo, nuestros alumnos, no tenían un plantel, debido a que Protección Civil, nos había clausurado las instalaciones por la cercanía de las mismas a unos ductos de gas natural de la empresa CFE, adicionalmente esos planteles estaban construidos en terrenos de la empresa quién ya había solicitado a las autoridades que construyeran otros planteles para la comunidad (CFE construyó los planteles hace 30 años aproximadamente). En febrero de 2020, después del cierre de los planteles y la pandemia por COVID-19, los alumnos llevaron clases a distancia. Cuando las condiciones sanitarias fueron las adecuadas para volver a los planteles de manera presencial, nuestros niños no tenían planteles dignos, y nuevamente fue CFE quién presto un edificio para que los niños pudieran tener clases. En 2022 nos llega el recurso LEEN (La Escuela es Nuestra) con las indicaciones de que no podríamos hacer uso de ese recurso, hasta que tuviéramos un plantel propio, el cual ya se estaba gestionado por parte de las autoridades municipales, gubernamentales. Se elaboró un comité, se nos orientó para el uso del recurso, pero el representante local de los programas Bienestar, nos decía que no podíamos gastar el recurso. En 2025 la promotora local de Bienestar realizó una restitución del Comité de miembros que sus hijos ya no pertenecían al nivel educativo que correspondía el comité, una vez realizada la restitución de miembros, se envió nuevamente el plan de trabajo con los montos a utilizar y fue que iniciamos con la búsqueda de proveedores locales, y las compras de materiales que se requieren en nuestro plantel. Para el día 10 de mayo de 2025, teníamos que pagar una factura de material con el que se iban a elaborar las protecciones de puertas y ventanas del plantel y no se pudo realizar, fue entonces que la presidente del comité, facilitó el dinero para que no se devolviera el material. Al momento de no poder realizar los pagos, la tesorera se mantuvo en línea con Financiera Bienestar o Banco Bienestar y le indicaron que la tarjeta se encontraba bloqueada debido a que se encontraba en curso el pago del programa 60+ y una vez terminados esos pagos, podría volver a disponer del recurso restantes. Pasados los días, se intentaron hacer los pagos, retirar dinero en efectivo para pagar a proveedores y ya no había saldo en la cuenta. El encargado de Bienestar coordinación Hermosillo Daniel Jaguey, se comprometió a realizar las debidas diligencias desde el día 20 de mayo del presente, día que acudimos parte del comité y directivos de los planteles a pedir una respuesta y apoyo para darle solución a nuestro problema, pero hasta hoy 14 de julio de 2025, nos informó que TESOFE respondió con varias negativas a nuestra solicitud, pero no se nos hace gusto, familias se están afectando por este injusticia cometida a la comunidad estudiantil. EN PUERTO LIBERTAD TENEMOS NECESIDADES, LAS ESCUELAS DE NUESTROS NIÑOS MERECEN ESE RECURSO PARA ASEGURAR UNA EDUCACIÓN DIGNA, EL COMITÉ DE LEEN DE PUERTO LIBERTAD, NO PUEDE SOLVENTAR LAS DEUDAS ADQUIRIDAS PARA BENEFICIO DE NUESTROS NIÑOS. QUEREMOS UNA RESPUESTA POSITIVA A NUESTRA SOLICITUD Y SE NOS DEVUELVA EL RECURSO QUE SE NOS QUITÓ". (sic).*

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SAyBG/UT/12C.06.01/122/2025.
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 15 de julio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAyBG/CT/ST/00028/2025, convocó a la octava sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 16 de julio de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.

### CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.

3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000125, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, tal como se desprende de la misma, ya que el programa "La Escuela es Nuestra" es una iniciativa del Gobierno de México que busca mejorar las condiciones de las escuelas públicas de educación básica y media superior, a través de la participación activa de la comunidad escolar, misma que esta relacionada con la **Secretaría de Educación (Federal)**, lo anterior porque esta dependencia no cuenta con dicho programa. - - - - -
5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la **Secretaría de Educación (Federal)**, por ser el sujeto obligados que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria. - - - - -
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: - - - - -

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000125, inserta en el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/122/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y**

**Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 070121525000125, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Educación (Federal)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad.-----

**Notifíquese y cúmplase.**-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Presidente.**

**Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón**  
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal y Secretario Técnico.**

**Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.**  
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/103/2025, de fecha 16 de julio de 2025.